Proyecto de Ley N° 3396/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LUCIO AVILA ROJAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LEY QUE ELIMINA EL COBRO DE CORTE Y RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA, CABLE E INTERNET

El Congresista de la República que suscribe **LUCIO ÁVILA ROJAS**, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22° Inc. c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa Legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 SEP 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 2:12

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ELIMINA EL COBRO DE CORTE Y RECONEXIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA, CABLE E INTERNET

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es eliminar cualquier forma de cobro aplicado a los usuarios por el corte y reconexión de los servicios públicos de telefonía, cable e internet, sea fija o móvil cortados a falta de pago.

Artículo 2. Prohibición

Está prohibido cualquier forma de cobro aplicado a los usuarios por el corte y reconexión de los servicios públicos de telefonía, cable e internet, sea fija o móvil cortados a falta de pago.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Deróguese cualquier norma que se oponga a la presente ley.

Lima, 17 de setiembre de 2018

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LUCIO AVILA ROJAS

LUCIO AVILA ROJAS
Congresista de la República

SONIA ECHEVARRÍA

Estrella Bustos

197121/ATD

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ...19.....de SETIEMBRE.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3396 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.—

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano es un consumidor por naturaleza, por ello interviene activamente en el mercado contratando y adquiriendo servicios, en ese sentido es un agente económico activo; el Estado frente a este rol cumple y debe cumplir una función importante en garantizar, resguardar y regular a favor del ciudadano consumidor por ser sujeto de derecho y fin supremo de la sociedad y del Estado.

El consumo es una de las necesidades más importantes del ser humano moderno, que implica no solo la adquisición de bienes y servicios, sino también la contratación de estos. Los servicios de telefonía, cable e internet, sea fija o móvil son servicios que la persona más contrata, por ello muchos analistas consideran que somos más consumidores que ciudadanos.[1]

En muchos casos al hombre moderno le interesa más la igualdad en el mercado que la igualdad política, lo esencial para el consumidor se define en el día a día, respecto a satisfacción de sus necesidades cotidianas, en la calidad del bien o servicio adquirido o contratado, la oportunidad de la prestación y la justa aplicación de los precios de los servicios públicos; en ese sentido lo que quiere el consumidor es que se respeten sus derechos en el mercado como consumidor, empero lo cierto es que el ciudadano consumidor es un *"contratante intrínsecamente débil"* porque acude al mercado no como profesional, sino a satisfacer sus necesidades o las de su entorno familiar o social y se somete a los confusos y abstractos contratos de los proveedores *(empresas prestadoras de servicios)*, a los cuales el ciudadano consumidor las acepta muchas veces sin haberlas leído en su totalidad, olvidando la protección de sus derechos, razón de ello que la defensa de sus derechos queda a merced del Estado.

El Estado a través del artículo 65° de la Constitución Política, se encuentra en la obligación de ejercer la defensa del interés del ciudadano consumidor[2], bajo este precepto normativo constitucional es necesario que el Estado garantice los derechos de los consumidores, ahora bien esta garantía se cumplirá solo si existe un verdadero acceso a dicha protección.

La presente iniciativa legislativa busca defender el interés de los consumidores, prohibiendo el cobro aplicado a los usuarios por el corte y reconexión de los servicios públicos de telefonía, cable e internet, fija o móvil cortados a falta de pago prestados por empresas sujetos al régimen privado.

---

[1] GARCIA CANCLIN, Néstor. Consumidores y ciudadanos Grijalbo. España, 1995, p. 13

[2] Constitución Política del Estado. Art. 65°: "El estado defiende el interés de los consumidores y usuario. (...)".

El fundamento es que el cobro de este rubro no se encuentra justificada, empero tampoco se encuentra prescrito en la norma, razón que muchas de las empresas que brindan estos servicios exceden en abusos al imponer cobros excesivos, esto es lo que se busca eliminar ya que en la práctica constituye un ejercicio abusivo del derecho[3] que ejercen estas empresas frente a los consumidores.

En un sustento factico, cuando se realiza el corte de cualquier servicio sea de telefonía, cable e internet por falta de pago, el usuario ya se ve privado del servicio (ya no puede acceder al servicio) y para volver a gozar del servicio de manera abierta y desproporcional las empresas **imponen cargos a los usuarios por el corte y reconexión o reposición del servicio**, obviamente esta acción afecta la economía del usuario. En esa línea podemos advertir que al usuario se le impone una doble sanción ***1)*** *Se le corta el Servicio, se le prohíbe del servicio; por otro lado* ***2)*** *Se le impone una sanción económica, en menoscabo de su economía.*

Frente a ello se convierte en una necesidad pública y colectiva que el Estado brinde al ciudadano consumidor el cuidado de su economía, eliminando y prohibiendo expresamente cualquier cobro por corte y reconexión de los servicios públicos de telefonía, cable e internet, sea fija o móvil cortados a falta de pago, por que dichos pagos no se encuentran justificadas.

Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades y prestaciones permitidas, reservadas o exigidas a la administración pública, muchas veces otorgadas a Instituciones privadas conforme a la legislación pertinente, fomentándose una economía mixta entre sector público y privado; por tanto estas tienen como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento social y favorecer la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social, conllevando al desarrollo de la persona humana, velando su economía[4]. Si esto es así la prestación de los servicios públicos debe conllevar a la armonía de la sociedad, sean prestadas por entes públicos o privados.

A la fecha está vigente la Ley N° 29875[5], que regula los servicios públicos, en cuanto al corte de los servicios públicos por falta de pago, que si bien es

---

[3] Código Civil, **Artículo II – Título Preliminar.- Ejercicio abusivo del derecho;** "*La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. (...)*".

- Se denomina abuso del derecho a la situación que se produce cuando el titular de un derecho subjetivo actúa de modo tal que su conducta concuerda con la norma legal que concede la facultad, pero su ejercicio resulta contrario a la buena fe, la moral, las buenas costumbres o los fines sociales y económicos del Derecho. Igualmente, es el accionar de quien en ejercicio de un derecho actúa con culpa o dolo, sin utilidad para sí y causando daños a terceros.

[4] https://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_publico.

[5] Ley N° 29875, "*Ley que facilita el pago y la reconexión de los servicios públicos de agua, educación, gas natural, telefonía e internet*"

una norma que beneficia de alguna forma el consumidor, empero consideramos que esta norma aún es insuficiente para proteger sus derechos, en vista que esta norma está referida a la obligación de efectuar la reposición del servicio en el término de 24 horas, después de la cancelación del servicio; por tanto no regula el cobro excesivo que imponen las prestadoras de servicios por cargos de reposición o reconexión.

En tal sentido la propuesta normativa planteada tiene por objeto proponer la abolición del cobro de corte y reconexión de los servicios públicos de **Telefonía** (fija y móvil), **cable** (por red y satelital) e **internet** (fija por red o satelital y móvil) cortada por falta de pago. Estos servicios son prestados vía red, por cuanto al momento de realizar el CORTE no irroga mayor gasto operativo a la empresa prestadora del servicio y lo mismo sucede cuando se realiza la REPOSICIÓN – RECONEXIÓN, a comparación de otros servicios públicos como agua, electricidad o gas natural, que para realizar el corte y reanudación (reconexión) se requiere de gastos operativos como la presencia física *In situ* de personal especializado y/o capacitado para dicho fin.

La realidad de nuestro país frente al excesivo monto de corte y reconexión, es que el ciudadano frente a este caso opta por solicitar un nuevo servicio de la misma naturaleza, de la misma u otra compañía o empresa, que en realidad le sale más económico (barato) y rápido, *por **ejemplo** podemos indicar que al corte de los servicios del cable o internet domiciliaria, el usuario prefiere solicitar un nuevo servicio, y la consecuencia es la existencia de marañas de cables colgados en los postes que se puede visualizar a simple vista por las calles de nuestras ciudades, por otro lado al corte de los servicios de telefonía sea móvil o fija, el usuario prefiere adquirir otra línea (Chip), y la consecuencia es que un ciudadano llega a tener varias líneas a su nombre y que solo utiliza una o dos de las tantas a su nombre.*

Disponible en: https://larepublica.pe/reportero-ciudadano/892887-rimac-marana-de-cables-de-telefonia-incomoda-vecinos

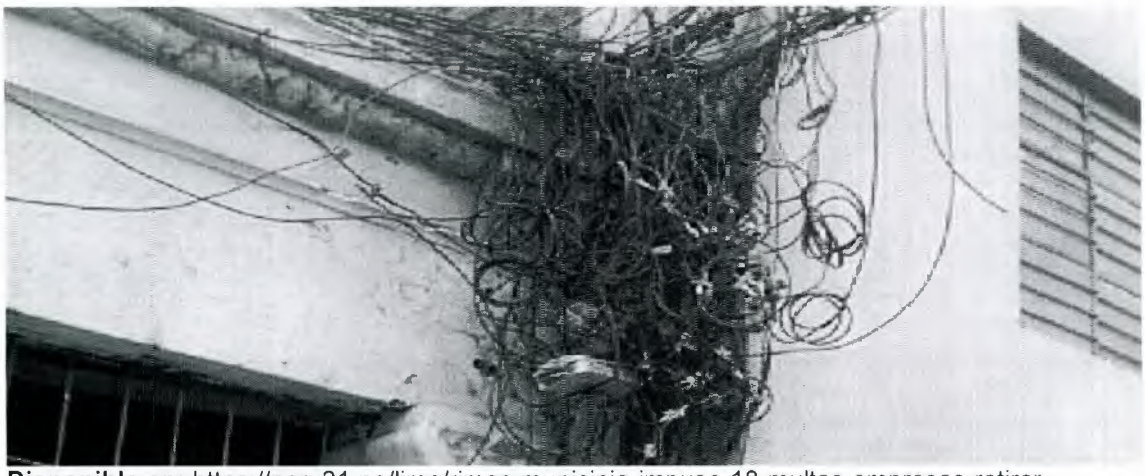

Disponible en: https://peru21.pe/lima/rimac-municipio-impuso-18-multas-empresas-retirar-cableado-aereo-191314?foto=5

Disponible en: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/vecinos-villa-maria-triunfo-viven-medio-maranas-cables-fotos-noticia-457217

Debemos tener presente que ante cualquier principio, norma, acuerdo o contrato prima el interés y necesidad de la población como consumidor, conforme lo establece el ***Principio Pro-Consumidor***, máxime que las normas se plantean por la necesidad y problemática de la población, a lo que el Estado está obligado a dar protección.

En caso que la presente iniciativa llegara a ser Ley, de ninguna manera vulneraria el ordenamiento jurídico, mucho menos colisiona con los intereses nacionales y de los gobiernos locales o regionales, por el contrario es una iniciativa proteccionista y garantista de los derechos del ciudadano como consumidor, por tanto es una iniciativa innovadora que necesitan los consumidores, ello beneficiara aún más al sector social de bajos recursos económicos que también tienen derecho al acceso de la tecnología acorde a sus necesidades.

Por ultimo la incorporación de la presente ley al ámbito jurídico nacional tendrá un gran impacto jurídico-social en todos los usuarios del país, finalmente debemos señalar que al eliminarse este cobro de ninguna manera afectará la estabilidad financiera del país menos de las empresas prestadoras de servicios, tampoco tiende a limitar la inversión privada en nuestro país.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto tiene por objeto eliminar el cobro por reconexión de los servicios públicos de telefonía, cable e internet, por ello no genera costo y/o gasto al erario nacional, se busca eliminar un cobro no justificado aplicado por las empresas prestadoras de servicios públicos; así mismo tiene como finalidad proteger los derechos del consumidor como sujeto de derecho. En tal sentido la iniciativa legislativa contribuye al fortalecimiento de la confianza del ciudadano frente a los órganos de gobierno.

EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no modifica ni deroga ninguna norma de legislación nacional, al contrario, se enmarca en los lineamientos constitucionales de defensa del consumidor, guardando relación con la Ley N° 29875 "Ley que facilita el pago y la reconexión de los servicios públicos de agua, electricidad, gas natural, teléfono e internet". En ese orden el planteamiento legislativo se realiza de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El acuerdo nacional se preocupa por el ciudadano en su condición de ser sujeto de derecho y titular del ejercicio de sus derechos civiles, políticos y económicos, este último en su condición de consumidor y usuario, aspirando una paz social económica, basada en una verdadera economía social de mercado en la cual se defiendan sus derechos como ciudadano consumidor; razón por la cual la presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la Decima Séptima Política de Estado, referente a la *"Afirmación de la economía social de Mercado"*

Lima, 17 de setiembre de 2018